

LA PLATA, 19 MAY 2011

VISTO el Expediente N° 2100-5641/11, por el cual tramita un subsidio al Club Gimnasia y Esgrima La Plata de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y



CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 obra el pedido de ayuda financiera y a fojas 2/36 la documentación necesaria, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Decreto N° 467/07;

Que el presente subsidio tiene por objeto atender las reparaciones y reacondicionamiento de seguridad en el Polideportivo de la sede social;

Que para hacer efectivo el compromiso asumido, se ha procedido a suscribir con la referida institución el Convenio en el que se establece como metodología de pago, la atención directa de los gastos originados con motivo de dichas reparaciones, por cuenta y orden de la beneficiaria, como así también, en su caso, su reintegro a la institución beneficiaria cuando la misma cancele con sus propios fondos las obligaciones;

Que a fojas 39 la Dirección de Contabilidad de la Secretaría General ha procedido a realizar la correspondiente imputación presupuestaria del gasto;

Que a fojas 44 y 47 ha tomado intervención el Ministerio de Jefatura de Gabinete y Ministros, dando cumplimiento al Decreto N° 626/08;

Que a fojas 49 ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno, a fojas 51 ha informado la Contaduría General de la Provincia y a fojas 53 ha tomado vista el señor Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 467/07 y su modificatorio N° 364/09 y por el Artículo 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

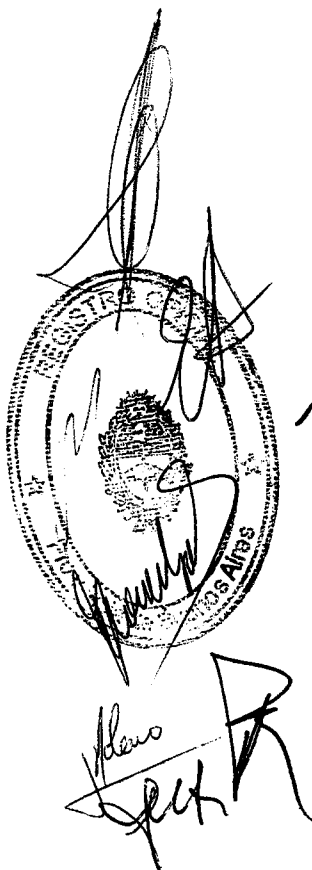
Por ello,



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Convenio suscripto con la entidad beneficiaria, el que como Anexo Único pasa a formar parte del presente decreto, y otorgar en concepto de subsidio bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes al Club de Gimnasia y Esgrima La Plata de la ciudad de La Plata, la suma total de pesos cien mil (\$ 100.000).

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2011, Ley N° 14.199, Jurisdicción 6, Auxiliar 1, Categoría de Programa ACO 1, Finalidad 1, Función 3, Fuente de Financiamiento 1.1, Partida Principal 5, Partida Subparcial 1, Partida Parcial 7, Partida Subparcial 99.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



ARTÍCULO 3º. El presente subsidio quedará sujeto a lo establecido en el Artículo 16 del Anexo Único del Decreto N° 467/07 y su modificatorio N° 364/09.

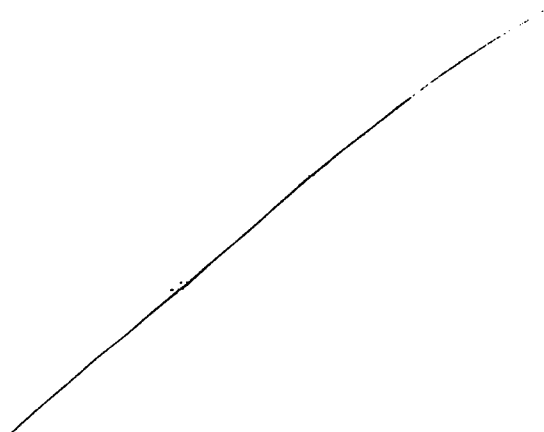
ARTÍCULO 4º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5º. Registrar. Notificar a la Institución. Comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar a la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 553

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

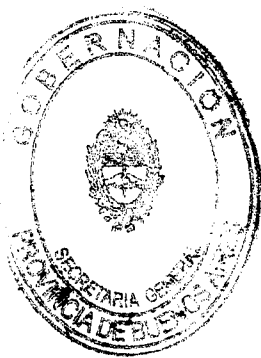
DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires



ANEXO ÚNICO

CONVENIO

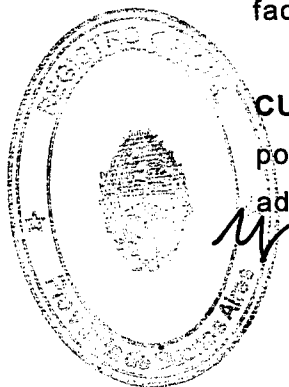
En la ciudad de La Plata, a los 6 días del mes de abril de 2011, entre el señor Secretario General de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires Dr. Javier MOURIÑO, con domicilio en la calle 6 entre 51 y 53 de la Ciudad de La Plata en adelante, "LA PROVINCIA" por una parte, y el señor Héctor Atilio DELMAR DNI N° 5.116.527, en su carácter de presidente del Club de Gimnasia y Esgrima La Plata, con domicilio legal en la calle 4 Nro. 983, Partido de La Plata, en adelante, "LA BENEFICIARIA", por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones:



PRIMERA: "LA PROVINCIA" otorga a "LA BENEFICIARIA" en concepto de subsidio, la suma de pesos cien mil (\$ 100.000.), con destino a solventar los gastos de reparaciones y reacondicionamiento de seguridad en el Polideportivo de la sede social, lo que pasa a ser el objeto del presente Convenio.

SEGUNDA: "LA PROVINCIA" cancelará en forma directa a los contratistas y/o proveedores, en debido tiempo y forma y por cuenta y orden de la "LA BENEFICIARIA", sobre la base de la facturación que esta última presente debidamente conformada por ella, las obligaciones que hubiere asumido en cumplimiento del objeto del presente Convenio acordado en la Cláusula anterior.

TERCERA: Si "LA BENEFICIARIA" cancelare directamente con sus propios fondos esas obligaciones, "LA PROVINCIA" le restituirá tales sumas, previa justificación de la inversión de los gastos mediante la presentación de la facturación original, debidamente conformada.



CUARTA: El presente Convenio tendrá plena vigencia a partir de su ratificación por parte de la Autoridad competente, mediante el dictado del pertinente acto administrativo.

QUINTA: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, " LA BENEFICIARIA" constituye su domicilio en el consignado al inicio del presente, lugar éste donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a los Tribunales del Fuero Contencioso Administrativo de la Ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



HECTOR ATILIO DELMAR
PRESIDENTE



JAVIER MOURINO
Secretario General
Gobernación Pcia. de Buenos Aires